

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. g. (y su Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del dia 16 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL PRIMER EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFONSO XII (1)

100. Régimen de las llamadas Haciendas comuneras en la isla de Cuba. Reglas especiales para su inscripción en el Registro.

Legislacion notarial:

1. Idea de la fe publica. Fundamento del Notariado. Su organizacion como Cuerpo colectivo.
2. Determinacion de los limites legales en que se halla comprendida la profesion notarial.
3. Derecho de los Notarios. Responsabilidad de los mismos.
4. Idea del instrumento publico. Distincion entre el instrumento, el título, la escritura matriz y sus copias.
5. Valor juridico de los instrumentos publicos.
6. Responsabilidad del Notario originada por defectos en la redaccion de instrumentos publicos.
7. Reseña historica del Notariado.
8. Reseña de la legislacion notarial su verdadero carácter.
9. Forma en que deben llevarse los protocolos: sus condiciones, clases y números.

(1) Véase el Boletín núm. 53, 63, 64 y 65.

10. Demarcacion notarial: ventajas e inconvenientes.

11. Solemnidades de los instrumentos publicos cuya omision produce defecto subsanable ó insubsanable para su inscripción en el Registro.

12. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios

13. Escritura matriz: primera copia: protocolo.

14. Testigos instrumentales y de conocimiento.

15. Número, cualidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos. Los parientes, escribientes y criados del Notario, ¿pueden serlo? ¿La ley del Notariado ha derogado en este punto las de Partida y Novisima Recopilacion?

16. Causas de nulidad de los instrumentos publicos según la ley del Notariado.

17. ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?

18. Dudas á que puede dar lugar el artículo 21 de la ley del Notariado que trata de la incapacidad de los testigos: solucion dada á la misma en el reglamento.

19. Documentos que pueden autorizar los Notarios según el reglamento, además de los expresados en el artículo 17 de la ley del Notariado.

20. ¿Puede el Notario autorizar contratos que otorgue un pariente suyo que sólo concorra como apoderado?

21. ¿Es válido el legado dejado á un hermano del Notario que autoriza el testamento?

22. ¿Puede el Notario autorizar una donacion *mortis causa* otorgada por mujer casada sin licencia de su marido?

23. Cuando se vendan ó graven bienes de mujer casada, no constando ante Notario la entrega de los mismos al marido, ¿deberá el autorizante hacer algunas advertencias á los otorgantes?

24. ¿A quién compete sacar las compulsas matrices y como deben verificarse?

25. ¿Pueden comprenderse en un mismo instrumento publico diversos actos juridicos, entre los cuales no haya identidad ni un relacion?

26. ¿Incumbe al Notario la auto-

rizacion de las diligencias en juicio de arbitros y en el de amigables componedores?

27. ¿Puede el Notario para hacer un requerimiento penetrar en el domicilio ajeno sin consentimiento del interesado? En caso negativo, ¿que deberá hacer?

28. Legalizacion de las firmas de los Notarios: formas de verificarse.

29. Quién ha de autorizar la escritura matriz que se otorgue como consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales.

30. Recursos que puede utilizar el Notario cuando un Registrador de la propiedad suspende ó deniega la inscripción de un instrumento por defectos en el mismo.

31. Deberes del Notario para con el Registrador.

32. Circunstancias especiales de las escrituras de dote de bienes inmuebles.

33. Circunstancias especiales que han de contener las escrituras de constitucion de hipotecas.

34. Circunstancias que deben contener las escrituras en general.

35. Advertencias que deben hacer los Notarios á los otorgantes según las diversas clases de contratos que autoricen y reservas que deben consignarse en las escrituras.

36. ¿Qué deberá hacer el Notario ante quien se otorgue un acto ó contrato en que se reserve algún derecho real á favor de tercero?

37. ¿Debe hoy consignarse en las ventas y permutas la cláusula de eviccion y saneamiento? ¿Es necesario hacer constar en una escritura de obligacion la causa legal de deber?

38. Copia de testamentos nuncupativos: cómo deben hacerse.

39. Circunstancias especiales de las escrituras de hipoteca por razón de tutela ó curaduría. Idem por razón de peculio.

40. Escritura de cesion de créditos hipotecarios: sus circunstancias.—Circunstancias de las escrituras de cancelacion.

Derecho mercantil.

1. Carácter del derecho mercantil.

Aspectos bajo los que puede considerarse el comercio. Historia del fenómeno comercio con relacion al derecho. Acto primordial del comercio y sus auxiliares.

2. Reseña historica de Derecho mercantil español. Legislacion que hoy rige sobre la materia.

3. Reales cédulas de 1.º y 17.º de Febrero y 26 de Julio de 1831 haciendo extensiva la ley de Enjuiciamiento mercantil á las Antillas. Real decreto de 16 de Agosto de 1878 sobre Sociedades anónimas y Bancos de Ultramar.

4. ¿Qué disposicion derogó la ley de Enjuiciamiento mercantil de la Peninsula y á que ley se agregaron los títulos que de ella quedaron subsistentes? Ley de 30 de Julio de 1878 reformando algunos artículos del Código de Comercio. Sobre qué versó principalmente la reforma de esta ley.

5. Fuentes del Derecho mercantil español. Juicio crítico del Código de Comercio vigente. Disposiciones complementarias sobre el Registro mercantil.

6. Actos que se consideran mercantiles. Contratos fundamentales. Contratos auxiliares de comercio en general. Idem del comercio terrestre y marítimo. Contratos auxiliares.

7. De la capacidad para celebrar actos mercantiles. Modificaciones de esta capacidad. Excepciones.

8. ¿Quiénes se reputan en Derecho como merciantes? Deberes que la ley le impone.

9. Contabilidad mercantil. Libros que exige la ley al comerciante. Registro y correspondencia.

10. Personas auxiliares del comercio. Capacidad de los Corredores y Agentes de Bolsa. Derechos y deberes. Prohibiciones.

11. Factores. Su capacidad y personalidad. Extension de ésta y su término. Sus deberes y prohibiciones. Mancebos. Su capacidad, personalidad y deberes. Comisionistas.

12. Contrato mercantiles y obligaciones que producen. Su origen y formación. Capacidad de los contratantes. Consentimiento. ¿Es válido el verbal?

(Se continuará.)

ESTADO de los aprovechamientos de maderas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia desde 1.º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el *Boletín oficial* núm. 59 correspondiente al día 9 de Setiembre de 1886.

PARTIDO DE VILLACARRIEDO

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	VOLUMEN Metros y decímetros cúbicos.	Tasa Pesetas	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Saro.	Mayor.	Llerana.	Alcalde de barrio.	8 robles	5 080	110	Robledo.	1	Reparación de puentes.	Gratuita	16 de Octubre á las 11 de la mañana.
Selaya.	Dosal.	Selaya	El Ayuntamiento.	300 id.	128 290	3000	Montezuco y Llana Dosal.	4	Subasta.	Gratuita	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	12 id.	6 370	130	Idem.	1	Reparación de puentes.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Marcos Sainz.	2 id.	0 870	20	Idem.	1	Idem de casas.	Precio de tasacion	
Santa Maria de Cayon.	Rucapao.	Lloreda.	Alcalde de barrio.	6 id.	2 280	60	San Vicente.	1	Idem de puentes.	Gratuita	
Idem.	Costal.	Idem.	El Ayuntamiento.	6 id.	2 210	60	Costal y Callejos.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Mariano Gomez.	10 id.	3 840	85	Idem.	1	Idem de casas.	Precio de tasacion	
Idem.	Idem.	Idem.	Casimiro Garcia.	10 id.	3 810	85	La Canal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	La Paul.	Abadilla.	El Ayuntamiento.	4 id.	1 230	35	Valmayor.	1	Idem de puentes.	Gratuita	
Idem.	La Cuesta.	La Encina.	Idem.	6 id.	2 980	60	La Cuesta.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Carceña.	Petilla.	Idem.	5 id.	2 340	50	Carceña.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Zarzeda.	Esles.	Idem.	10 id.	2 950	65	Planfio.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Alto.	Santa Maria.	Idem.	20 id.	9 310	220	Guzpol.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio	4 id.	3 230	60	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Ruda.	Totero.	Idem.	4 id.	0 900	25	La Llana de la Ruda y El Martinete.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Idem.	El Ayuntamiento.	4 id.	2 620	50	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Argomilla.	Idem.	2 id.	0 910	25	Horcada.	1	Idem.	Idem.	
Santiurde de Toranzo.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	2 id.	0 690	20	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	La Venta.	Iruz.	Alcalde de barrio.	4 id.	2 200	50	La Venta.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	La Cabada.	Santiurde.	Idem.	6 id.	3 100	80	La Cabada.	1	Idem.	Idem.	
San Pedro del Romeral.	Tromedo.	Vejaris.	Idem.	12 id.	8 990	210	Cagigal y Prado de Breñas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Aldano.	Al Ayuntamiento.	El Ayuntamiento.	2000 id.	750 280	13000	Los Picones, Peña Valeria, Bajo de los Picones, La Peñona, Los Corrales, Hoyuelo, La Cebosa, Camino de La Cebosa, Canal del Posadorio y Pico Jorado.	10	Subasta.		20 de Octubre á las 12 en Santander y en San Pedro simultaneamente Idem á las 11 y 1/2 de idem, idem. Idem á las 11 de su mañana.
Idem.	Ronquillo.	Idem.	Idem.	1000 id.	327 260	5150	Los Pandos y Garnilla.	8	Idem.		
Idem.	Coto Juan Blanco.	Idem.	Idem.	500 id.	168 760	1800	Costal de Juan Blanco y Gato La Lastra.	6	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	150 hayas.	65 620	500	Idem.	4	Idem.		
Idem.	Rio Troja.	Idem.	Idem.	400 robles.	130 480	1200	Jaral y Hayal.	6	Idem.		
Vega de Pas.	Dehesa Llana.	Vega de Pas.	Idem.	40 id.	20 020	430	Pandillo, Yera y Viaña.	2	Reparación de puentes.	Idem.	Idem á las 10 y 1/2 de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10 id.	4 780	105	Yera y Viaña.	1	Idem de iglesia.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Oria Ortiz.	25 id.	13 870	260	Pandillo.	2	Idem de casa.	Precio de tasacion	
Idem.	Garna.	Idem.	El Ayuntamiento.	30 hayas	16 630	240	Pandillo y Yera.	2	Idem de puentes.	Gratuita	

plazo, presentar sus solicitudes, acompañadas de las certificaciones y títulos de aptitud, las que serán admitidas en esta Secretaría hasta la fecha señalada.

El sueldo anual del Secretario de este Ayuntamiento es de mil pesetas.

En esta Casa Consistorial se darán los demás informes á los que los soliciten todos los días hábiles de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Astillero 14 de Setiembre de 1886.—
El Alcalde, Ramon Seradas.

Providencias judiciales.

CON EDUARDO MORENO PIÑEIRO, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Andalucía número cincuenta y cinco.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Madrid el soldado de la segunda Compañía de este batallón Domingo Heredero Asuero incurriendo por lo tanto en delito de desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho soldado para que se presente en el cuartel que ocupa esta regimiento en el término de treinta días á dar sus descargos y de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste donde convenga oído el presente en Logroño á primeros de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Por su mandado, Emilio Gomez.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de veinte días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Indalecio Garcia Mesones, natural y vecino de esta villa conocido por El Malvis, de estado casado, de oficio albañil, de estatura alta, color bajo, cara y nariz largas, ojos ablaucados, barba poca, pelo castaño algo canoso, representa tener cuarenta años de edad, viste bombachos ablaucados, blusa azul, camisa de color, boina azul y gasta borceguies fuertes, cuyo paradero se ignora para que se presente en este Juzgado con el fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta por la causa criminal formada por el delito de violacion de una niña, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Se ruega tambien á las autoridades civiles y militares procedan á la captura del Indalecio Garcia Mesones conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de este partido tan pronto como sea habido.

Dado en Torrelavega á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

REQUISITORIA.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita á tres hombres desconocidos cuyas señas á continuacion se describen que penetraron en el domicilio de doña Marcelina Fernandez vecina de Ruiloba de once á doce de la noche del veintiseis de Agosto próximo pasado para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez dias á prestar declaracion en el sumario que se instruye en este referido Juzgado por robo de dinero, alhajas y efectos á aquella, cuyas señas se detallan tambien á continuacion.

Al propio tiempo en nombre de Su Magestad la Reina (q. D. g.) Regente del Reino exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y ocupacion de repetidas alhajas y dinero y á la conduccion de los mismos á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentran; pues así lo he mandado en providencia dictada con esta fecha en el expresado sumario.

Dado en San Vicente de la Balquera á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rancaño, —P. M. de S. S. Ignacio Maria Gutierrez.

Señas del dinero y alhajas.

Seis piezas de cinco pesetas cada una y una peseta y veinticinco centimos en calderilla.

Una cadena de oro para reloj, de cuclio y seis cucharas y seis tenedores de oro ó de otra clase de metal dorado, de tamaño ordinario y sin marca alguna.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos, de buena estatura, con bigote, de buenas carnes; vestia guantes verdes é impermeable de tela inglesa.

Otro de estatura regular, con bigote, vestia chaleco de color y usaba cadena de metal amarillo como para el reloj.

Y el otro de estatura tambien regular, moreno, ricién afeitado, y vestia gorra negra de seda, pantalon y chaleco negros, y calzaba botas de agua.

Anuncios particulares

A LOS SECRETAARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que deben ajustarse con arreglo á la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Direccion general de administracion local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustarse los Ayun-

tamientos la ejecucion de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacen de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel Maria Ramon, plaza de Bebedo, al precio de SEIS PESETAS. 6—1

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaria de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicada en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es próximamente de 2.500 carros, labrantio, prado, monte con arbolado de robles y á demás de robles castaños sumamente gruesos é ingeritos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Llain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacen de materiales de construccion de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguña) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha corta la, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15—9

CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo re-

dondo superior igual al del pais cuyos precios son muy arreglados.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacen.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administracion de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES. VIAJES DIRECTOS A LA HABANA, EN 14 DIAS A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.
175 " 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son tambien muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martin Vial, Muelle núm. 30.